



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 365-2019-GM/MPH

Huancavelica, 19 de Setiembre 2019

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 18846-2019 de fecha 04 de setiembre 2019, presentado por el señor Felipe Taype Mayhua, en su condición de ex servidor en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago de vacaciones truncas.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el señor Felipe Taype Mayhua, ex servidor contratado en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, viene solicitando el pago por vacaciones truncas que se le adeuda conforme a Ley, manifestando que ha prestado sus servicios en los años 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de Contratación Especial propia del derecho administrativo y privado del Estado, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. Debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "Especial" de Contratación Laboral para el sector público, compatible con el marco Constitucional;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS., gozar de vacaciones remuneradas por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, de conformidad con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM., que establece en el artículo 8° numeral 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Numeral 8.6 que señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29849, se modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones truncas remuneradas de treinta días naturales;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, el cual estipula los siguientes: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 676-2019-SGRH-GAF/MPH., efectúa la liquidación



correspondiente, por concepto de Compensación de Descanso Físico no gozado, que se le adeuda al ex servidor recurrente señor Felipe Taype Mayhua, por los servicios prestados a ésta Municipalidad Provincial de Huancavelica; beneficio que deberá ser reconocido mediante el presente acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 209-2019-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión presupuestal, manifestando que en caso de reconocimiento del pago de los beneficios sociales de los trabajadores bajo el régimen CAS y 276, se programó un presupuesto en el PIA-2019, habiéndose certificado el total del presupuesto programado, el pago de las deudas actuales se programarán en los siguientes meses, por lo que solicita se proyecte la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, es procedente reconocer el pago de compensación vacacional al ex servidor recurrente señor Felipe Taype Mayhua, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 410-2019-GAJ/MPH., y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 305-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER al señor Felipe Taype Mayhua, ex servidor contratado en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma de S/. 1,840.00 soles, por concepto de compensación vacacional, no adeudándole por otros conceptos, conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

**NOMBRES Y APELLIDOS** : Felipe Taype Mayhua.  
**CARGO** : Limpieza Pública.  
**CONDICION LABORAL** : Contrato Administrativo de Servicios (CAS).  
**REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 1057  
**FECHA DE INGRESO Y CESE** : De 02/03/2016 al 30/09/2016, 01/11/2016 al 28/02/2017, 01/03/2017 al 30/09/2017, 01/10/2017 al 31/03/2019.

**ACUMULADO TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO: 02 años, 11 meses y 29 días.**

De 02/03/2016 al 30/09/2016 : Remuneración S/ 900.00  
De 01/11/2016 al 28/02/2017 : Remuneración S/ 900.00  
De 01/03/2017 al 30/09/2017 : Remuneración S/ 930.00  
De 01/10/2017 al 31/03/2019 : Remuneración S/ 950.00

**LIQUIDACION COMPENSACION DE DESCANSO FISICO 2016 al 2019.**

S/ 900.00/12/30 x 29 días (02 al 03/03/2016)	S/.	72.50
S/ 900.00/12 x 06 meses (abril a setiembre 2016)	S/.	450.00
S/ 900.00/12 x 02 meses (noviembre y diciembre 2016)	S/.	150.00
S/ 900.00/12 x 02 meses (enero y febrero 2017)	S/.	150.00
S/ 930.00/12 x 07 meses (marzo a setiembre 2017)	S/.	542.50
S/ 950.00/12 x 03 meses (octubre a diciembre 2017)	S/.	237.50
S/ 950.00 x 01 año (enero a diciembre 2018)	S/.	950.00
S/ 950.00/12 x 03 meses (enero a marzo 2019)	S/.	237.50
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,790.00</b>
(-) Vacaciones gozadas 30 días, memo 282-2018-SGRH-GAF/MPH	S/.	950.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.</b>	<b>1,840.00</b>

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Unidad de Tesorería.  
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.  
Interesado.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCAVELICA

Mtro. J. Ivan Contreras Lizaso  
GERENTE DE MUNICIPAL